



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
MUNICIPIO DE TOLHUIN  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

A. Isabella Alonso  
Dirección de Despacho  
Municipal de Tolhuin

TOLHUIN, 03 DIC. 2021

**VISTO y CONSIDERANDO:**

El Proyecto de Ordenanza Sancionado por el Concejo Deliberante de Tolhuin, dado en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2021, referente a crear el Consejo Municipal de la Juventud de la ciudad de Tolhuin.

Que este Departamento Ejecutivo considera que corresponde Promulgar la presente Ordenanza.

Que la misma consta de Ocho (08) Artículos, y Uno (01) de Forma.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente Acto Administrativo, en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial, la ley Territorial N° 236 Orgánica de Municipalidades y Ley Provincial N° 892.

**Por Ello:**

**EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º: PROMÚLGUESE**, la Ordenanza Sancionada por el Concejo Deliberante de Tolhuin, dada en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2021, referente a crear el Consejo Municipal de la Juventud de la ciudad de Tolhuin.

**ARTÍCULO 2º: TÉNGASE por Ordenanza N° 569**, la cual consta de Ocho (08) Artículos, y Uno (01) de Forma.

**ARTÍCULO 3º:** Refrenda el presente acto administrativo, la Secretaria de Gobierno del Municipio de Tolhuin, Sra. Ana Paula CEJAS.

**ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE – COMUNÍQUESE a quién corresponda. - PUBLÍQUESE.** Cumplido, **ARCHÍVESE.**

DECRETO E.M.T. N° **704** /2021.-

Fdo. HARRINGTON  
CEJAS.-



**CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN**  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**

**TOLHUIN,**

**VISTO:** La importancia de crear un espacio para los jóvenes de nuestra Ciudad, donde puedan contar con una participación activa en las políticas que se lleven a cabo en nuestra ciudad, es que proponemos la creación de un Consejo de la Juventud, y;

**CONSIDERANDO:**

Que no solo la Constitución Nacional consagra el derecho de agruparse con fines útiles, sino que también la Ley 26061 de Protección integral de los niños, niñas y adolescentes, en su art 23 establece el derecho de libre asociación con otras personas con fines sociales, culturales, deportivos, recreativo, religiosos, políticos, laborales o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito y de conformidad con la legislación vigente. Además, establece que ese derecho comprende especialmente el derecho a formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos y de promover y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Ley.

Que Institucionalmente se debe ofrecer distintas variantes de participación efectiva a los jóvenes que hoy en día rechazan y desconfían de todo lo relacionado con la política, recuperando la idea de transformación de la realidad que lleva implícita esta palabra.

Que el desempleo de los jóvenes representa el mayor porcentaje del desempleo total. Por eso, por ahora, es el más crítico de los problemas sociales y económicos relacionados con la juventud.

Que dicho Consejo integrado por jóvenes de diversas instituciones educativas, sociales, deportivas, partidarias, sindicales y religiosas, tendrá el objetivo de canalizar las distintas problemáticas de los jóvenes, traducirlas en propuestas y trabajar en conjunto con la Municipalidad para lograr la viabilidad de las mismas.

Que este Cuerpo se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial, Ley Territorial N° 236 Orgánica de Municipalidades, Ley Provincial N° 892 y Reglamento Interno del Cuerpo.

Por Ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.- CREAR** el Consejo Municipal de la Juventud de la Ciudad de Tolhuin con los objetivos y alcances previstos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2º.-** El Consejo de la Juventud de la Ciudad de Tolhuin tendrá las siguientes Funciones:

- a) Recabar, recibir y canalizar las inquietudes de jóvenes y proponer al Ejecutivo Municipal y/o al Director de cada Área, Políticas referentes a la juventud.
- b) Proponer Legislación, planes y proyectos en cuanto a temáticas que atañen a la juventud como seguridad, salud, trabajo, nocturnidad, participación política, entre otras.



**CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN**  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**

- c) Asesorar y brindar información a los jóvenes sobre sus derechos, garantías y oportunidades.
- d) Proponer la realización de actividades de investigación y capacitación que promueven la participación juvenil.

**ARTÍCULO 3°.-** La coordinación general del Consejo de la Juventud quedará a cargo de un agente que recibirá el nombre de "Coordinador" y será el/la encargado/a de representarlo en su vinculación con la sociedad. Será elegido por la Dirección de Juventud Municipal.

**ARTÍCULO 4°.-** El Consejo de la Juventud deberá dictar su propio estatuto interno de funcionamiento, estructura, organización, forma y periodicidad de las reuniones, el que será aprobado ad referendum del Concejo Deliberante de Tolhuin.

**ARTÍCULO 5°.-** Los miembros integrantes representarán a diferentes comisiones y deberán, como requisito para la participación, tener entre 16 y 28 años de edad y domicilio en la Ciudad de Tolhuin.

**ARTÍCULO 6°.-** El Consejo de la Juventud dependerá de la Dirección de Juventud del Poder Ejecutivo Municipal quien deberá monitorear el cumplimiento de la presente ordenanza y arbitrar los medios necesarios para asegurar un espacio físico para la puesta en marcha, vigencia y funcionamiento del mismo.

**ARTÍCULO 7°.-** Para el cumplimiento y la difusión, la presente norma legal al igual que los demás integrantes que se creen en el futuro para su reglamentación, serán exhibidos en todos los establecimientos educativos e instituciones como en los diferentes medios de comunicación.

**ARTÍCULO 8°.-** El Consejo de la Juventud, una vez conformado, dispondrá de ciento veinte (120) días para proceder a la reglamentación, y puesta en funcionamiento de la presente.

**ARTÍCULO 9°.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE.** Comuníquese a quien corresponda. **PUBLIQUESE. ARCHIVESE.**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 569 /2021.-**  
**DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 26/11/21.-**

  
Francisco Alberto Oliva.  
Pro-Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante  
Tolhuin



  
ALDERETE GALLARDO  
JEANNETTE  
PRESIDENTA  
CONCEJO DELIBERANTE DE  
TOLHUIN